

COMPILACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA EN MATERIA DE TELEVISIÓN

Documento de respuesta a
comentarios

Diseño Regulatorio

Septiembre de 2021

COMPILACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA EN MATERIA DE TELEVISIÓN

Respuestas a los comentarios realizados a la propuesta regulatoria

La Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC-, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1078 del 26 de mayo de 2015¹, presenta al sector las respuestas a las observaciones y comentarios realizados a la propuesta regulatoria publicada para conocimiento y discusión sectorial *“Por la cual se compilan y se simplifican disposiciones contenidas en las normas de carácter general vigentes expedidas por las extintas Comisión Nacional de Televisión -CNTV- y Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC-, se adiciona el Título XVI a la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones”*.

Dentro del plazo establecido se recibieron comentarios, observaciones o sugerencias de los siguientes agentes de sector, los cuales se relacionan a continuación en orden alfabético:

- ASOCIACIÓN NACIONAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN (ASOMEDIOS)
- CÁMARA COLOMBIANA DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES (CCIT)
- CÁMARA DE LA INDUSTRIA DIGITAL Y SERVICIOS DE LA ANDI (ANDI)
- COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. (CLARO)
- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P (TIGO)
- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (ETB)
- QVO CONSULTORES SAS (QVO)
- RTVC SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS (RTVC)
- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC)

Para mejor comprensión del lector, en este documento se presenta un resumen de los apartes de cada comunicación en donde se hacen preguntas, comentarios, cuestionamientos y propuestas frente al proyecto en discusión, los cuales se exponen agrupados por temas y de forma resumida. Lo anterior, sin perjuicio de la consulta de los textos completos de cada documento, los cuales se encuentran publicados en la página web de la CRC.

¹ Decreto 1078 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*, Artículo 2.2.13.3.2. (Publicidad de proyectos de regulaciones) compilatorio del Artículo 9º del Decreto 2696 de 2004.

Documento de respuesta a comentarios – Compilación y Simplificación normativa televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	Página 2 de 25	
	Actualizado: 10/09/2021	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

CONTENIDO

1. COMENTARIOS GENERALES.....	4
2. COMENTARIOS A LA PROPUESTA REGULATORIA.....	9
2.1. ARTÍCULO 1. DEFINICIONES.....	9
2.2. ARTÍCULO 3. ADICIÓN TÍTULO XVI A RESOLUCIÓN 5050.....	14
2.3. ARTÍCULO 4. DEROGATORIAS.....	20
3. OTROS COMENTARIOS.....	24

Documento de respuesta a comentarios – Compilación y Simplificación normativa televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	Página 3 de 25	
	Actualizado: 10/09/2021	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

1. COMENTARIOS GENERALES

ANDI

Señala que la CRC no solo debe compilar las normas de TV, sino efectivamente revisar, mejorar y modificar obligaciones de la Resolución 0026 de 2018 *"Por la cual se reglamenta la prestación del servicio de televisión por suscripción"*.

Manifiesta la importancia de eliminar las normas impuestas en su momento por la ANTV y la CNTV que establecen la obligatoriedad de prestar servicios en tecnologías específicas como la análoga o la digital. En esta medida, considera importante que el proyecto normativo no solo se limite a una compilación, sino a un análisis integral con Análisis de Impacto Normativo (AIN), que se traduzca en una verdadera simplificación normativa.

ASOMEDIOS

Indica que si bien este proyecto de compilación y simplificación normativa es de altísima importancia para el sector, el cual requiere de un marco normativo claro, simple y actualizado para poder reactivarse después de los efectos negativos causados por la emergencia sanitaria por el Coronavirus Covid-19 y también para poder sostenerse y participar activamente en un mercado altamente competitivo, como es el de la prestación del servicio de televisión y de provisión de contenidos, donde cada interviniente cuenta con normas disímiles, si es que se encuentra sujeto a alguna normatividad; no se prevé la actualización normativa que necesita el sector por los evidentes cambios tecnológicos, de modelo de negocio, consumo de los usuarios, etc, por lo cual solicita que se inicie un proceso de actualización de la normatividad vigente en materia de televisión y provisión de contenidos.

CCIT

Considera que a pesar de incluir definiciones relacionadas con los servicios de televisión, varias de las modificaciones afectan la claridad de las normas. Indica que es pertinente eliminar las normas impuestas que establecen la obligatoriedad de prestar servicios en tecnologías específicas, como la análoga o la digital y que fueron expedidas por la ANTV y la CNTV, en tanto estas representan obstáculos importantes puesto, que no se ajustan a las necesidades del sector, así como a las realidades tecnológicas.

CLARO

Certeza sobre las obligaciones de cada operador de TV

Señala que, existe todavía una dificultad para identificar el marco regulatorio vigente por parte de los regulados. Considera indispensable diferenciar las obligaciones aplicables a los operadores y prestadores del servicio de televisión, de acuerdo con el régimen legal y contractual aplicable según el caso, ya que

Documento de respuesta a comentarios – Compilación y Simplificación normativa televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	Página 4 de 25	
	Actualizado: 10/09/2021	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

existen operadores que se acogieron al régimen de habilitación general y por lo tanto, no le son aplicables obligaciones de los antiguos contratos de concesión, como tampoco normativa establecida bajo ese régimen jurídico. Indica que se debe tener presente que en la mayoría de la regulación vigente para ciertos operadores, ya no es aplicable a los prestadores en el régimen de habilitación general.

Sugiere que el acto administrativo y documentos soporte deberían cerrar cualquier posibilidad a que se sigan presentando interpretaciones inadecuadas, más aún cuando tales interpretaciones ya se habían zanjado con la expedición de la Resolución 026 de 2018 de la ANTV.

Considera que la compilación y simplificación a realizar por la Comisión debe tener en cuenta este factor, con el fin de garantizar a los vigilados en primer lugar claridad sobre las obligaciones legales que les asiste como operador de TV en cada una de sus categorías y en segundo lugar se les demande, por parte de la autoridad de vigilancia y control, el cumplimiento de las normas de las cuales son efectivamente destinatarios.

Papel de las interventorías de vigilancia y control

Llama la atención acerca de la importancia de involucrar en este proceso regulatorio a la interventoría de vigilancia y control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), ya que en ocasiones realiza solicitudes a los vigilados que no encuentran un sustento legal.

Necesidad análisis OTT en el sector de contenidos audiovisuales en Colombia

Señala la necesidad de incluir en sus análisis el rol de los OTT y su influencia en el mercado audiovisual del país, pues es innegable que la participación actual en el mercado audiovisual de los OTT, ha impactado y ha marcado una nueva tendencia en la forma de ver contenidos audiovisuales, lo cual demuestra que tienen que ser considerados como actores relevantes en el mercado de este servicio.

Sugiere a la CRC, que solicite información a todos aquellos agentes que concurren a los mercados de telecomunicaciones, con el fin de tener pleno conocimiento de estos y su evolución. Señala que en el caso de las OTT de contenidos audiovisuales ofrecen servicios complementarios o sustitutos, quienes concurren al mercado, lo afectan, pero no se tiene información oficial sobre su actividad y comportamiento, como sí se tiene de los demás agentes.

ETB

Indica que, en el proyecto de resolución se observa que en la mayoría de los artículos se modifica el término concesionario por el de operador, lo que implica una modificación de fondo en la medida que el escenario de la habilitación general para el servicio de televisión y el régimen del servicio de televisión a través de concesión son diferentes, pues la finalidades de una y otra figura no son las mismas y, en consecuencia, las obligaciones no pueden ser iguales en todos los aspectos. Por lo anterior, solicita que

Documento de respuesta a comentarios – Compilación y Simplificación normativa televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	Página 5 de 25	
	Actualizado: 10/09/2021	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

se mantenga el objetivo compilatorio del proyecto, sin hacer modificaciones sustanciales o de fondo en la redacción de las normas compiladas.

Por otro lado, sugiere que se analice y valide la metodología utilizada en el AIN de este proyecto, pues el análisis multicriterio se utiliza en la mayoría de los casos cuando no se tiene la suficiente información para realizar el ejercicio, por lo que resulta ser el más subjetivo de todos para la asignación de los pesos de cada criterio. Sin embargo, afirma que, en este caso, dada la información que se tiene de la industria, los requerimientos adelantados, la normatividad evaluada, la información de los comentarios y demás, son elementos que permitirían adoptar una metodología más acorde y objetiva.

QVO

Solicita que se observe el contexto que atraviesa el sector y se adopten medidas que contribuyan a su fortalecimiento y en especial a la reactivación y crecimiento del mismo, pues al realizar simplemente un ejercicio de compilación sin que previamente se haya realizado un análisis y evaluación de las diferentes disposiciones y su aplicabilidad a las diferentes modalidades de prestación del servicio, da la percepción que hay modalidades que tienen una mayor carga regulatoria o disposiciones que le son aplicables a unas modalidades y no a todas.

TIGO

Sugiere que se revise la posibilidad de realizar el ejercicio de compilación y simplificación normativa de manera conjunta tanto para lo relacionado con el servicio de televisión, como lo relacionado con el tema de contenidos, de manera tal que se cumpla con el objetivo principal del proyecto regulatorio, cual es, el de contar con un marco normativo consolidado y simplificado que facilite su consulta y actualización, y con ello se mitigue el riesgo para los destinatarios de los mismos en cuanto a duplicidad de obligaciones, entre otros.

Solicita que se establezcan con claridad las diferencias en las modalidades de televisión, de manera tal que las sesiones de la Comisión, junto con el MinTIC, definan las normas aplicables y obligaciones vigentes para cada una de las diferentes modalidades del servicio de televisión, diferenciando las cargas regulatorias o el diferente grado de las mismas según la modalidad, con lo cual se garantizaría no solo la no duplicidad de las obligaciones a los PRST sino la aplicación correcta de las mismas y que una vez hecha la revisión de las obligaciones vigentes a cargo de los PRST resultará vital que se actualicen las matrices que son empleadas por el MinTIC para el seguimiento de cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos vigilados por dicho Ministerio.

Adicionalmente, sugiere que la CRC tenga en cuenta la participación de las OTT en el mercado, con el propósito de disminuir las cargas que deben cumplir los operadores de televisión paga, para que en su opinión, se equilibren las cargas y se garantice la estructura competitiva del mercado.

Documento de respuesta a comentarios – Compilación y Simplificación normativa televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	Página 6 de 25	
	Actualizado: 10/09/2021	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

RESPUESTA CRC

En primer lugar, en relación con los comentarios expuestos por parte de **ANDI, ASOMEDIOS, CCIT, QVO y TIGO** respecto de la necesidad de no solo compilar la normatividad vigente en materia de televisión sino a su vez realizar algunos ajustes de fondo, es de recordar que el alcance del presente proyecto regulatorio se limita a identificar y compilar la regulación vigente de carácter general expedida por la Comisión Nacional de Televisión (CNTV) y la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), competencia de la Sesión de Comunicaciones de la CRC en materia de televisión, simplificando las normas que se encuentren en desuso². Es así como, llevar a cabo cualquier modificación sustancial o de actualización a la normatividad vigente desborda el objeto de este proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, se reitera tal y como se explicó en el documento soporte que acompañó la publicación de la propuesta regulatoria, que todas las sugerencias de modificación expuestas por los distintos agentes participantes, serán analizadas para incluirlas potencialmente como temáticas dentro de la hoja de ruta de simplificación normativa de televisión, la cual será publicada en el primer trimestre del año 2022.

Bajo esta misma línea, en segundo lugar y en relación con los comentarios de **CLARO y ETB**, relativos a la denominación de operadores de televisión, sustituyendo el término de "concesionarios", es de aclarar que de ninguna manera esto constituye una modificación de fondo al régimen aplicable a estos agentes, en tanto de conformidad con el artículo 35 de la Ley 182 de 1995 se entiende por operador del servicio de televisión *"la persona jurídica pública o privada, con o sin ánimo de lucro, que utiliza directamente las frecuencias requeridas para la prestación del servicio público de televisión en cualquiera de sus modalidades, sobre un área determinada, en virtud de un título concedido por ministerio de la ley, por un contrato o por una licencia"*, por lo cual con el fin de facilitar el entendimiento, identificación y consulta, las distintas referencias o denominaciones dispuestas en la normativa para estos agentes, se unifican en el presente acto administrativo, bajo el término dispuesto en el referido artículo, sin que de forma alguna cambie el alcance de las obligaciones para cada una de dichas denominaciones.

Frente a los comentarios de **CLARO y TIGO** en los que manifiestan la necesidad de incluir en sus análisis el rol de los OTT, es de reiterar que, el presente proyecto regulatorio se limita a la compilación y simplificación de las normas del servicio de televisión, en los términos de la Ley 182 de 1995³, tal y como consta en la Agenda Regulatoria publicada para el efecto⁴. De esta manera, este proyecto no involucra ni incluye los servicios OTT *-Over The Top-* esto es, servicios consistentes en la transmisión

² Entiéndase por norma en desuso aquella disposición que cumple con al menos uno de los siguientes criterios: i) duplicidad normativa, ii) norma transitoria, iii) evolución tecnológica o iv) evolución de mercado.

³ "Artículo 1. Naturaleza jurídica, técnica y cultural de la televisión. La televisión es un servicio público sujeto a la titularidad, reserva, control y regulación del Estado, cuya prestación corresponderá, mediante concesión, a las entidades públicas a que se refiere esta Ley, a los particulares y comunidades organizadas, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política. Técnicamente, es un servicio de telecomunicaciones que ofrece programación dirigida al público en general o a una parte de él, que consiste en la emisión, transmisión, difusión, distribución, radiación y recepción de señales de audio y video en forma simultánea. Este servicio público está vinculado intrínsecamente a la opinión pública y a la cultura del país, como instrumento dinamizador de los procesos de información y comunicación audiovisuales".

⁴ <https://www.crcm.gov.co/es/noticia/modificaci-n-agenda-regulatoria-crc-2020-2021>

Documento de respuesta a comentarios – Compilación y Simplificación normativa televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	Página 7 de 25	
	Actualizado: 10/09/2021	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

de audio, video y otros contenidos a través de Internet sin la intervención de los operadores tradicionales, por lo que no se considera viable incluir la causa relacionada con los contenidos en plataformas como se solicita.

En todo caso, debe recordarse que a través del estudio denominado “*El Rol de los servicios OTT en el sector de las comunicaciones en Colombia*”⁵, desde esta entidad no se consideró necesaria una revisión general de los mercados audiovisuales asociada a la difusión de servicios OTT. En todo caso, se precisa que, dadas las dinámicas identificadas y el acelerado ritmo de adopción, la CRC mantiene su compromiso de realizar un monitoreo anual de la evolución de esta temática. También es importante mencionar que, de conformidad con la Agenda Regulatoria 2021- 2022⁶, la CRC se encuentra adelantando el proyecto regulatorio denominado “*Revisión de los Mercados de Servicios Fijos*”, cuyo alcance contempla el análisis del rol que juegan las plataformas OTT en los servicios tradicionales y mercados relevantes que hoy se encuentran definidos, entre ellos el de Televisión Multicanal.

Respecto del comentario de **CLARO** en el cual sugiere la vinculación del MinTIC, es de mencionar que con ocasión del desarrollo del presente proyecto regulatorio, se han celebrado mesas de trabajo⁷ entre dicha entidad y la CRC, en la cual se ha analizado el alcance de las competencias de cada autoridad, así como el contenido del articulado propuesto en el presente proyecto regulatorio.

En relación con la recomendación de **TIGO** para que esta Entidad realice el ejercicio de compilación y simplificación normativa de manera conjunta de la normatividad de televisión y de contenidos, se recuerda que si bien en una primer fase se desarrolló el presente proyecto regulatorio abordando de manera conjunta ambas materias, posteriormente se determinó que, dado que cada acto administrativo objeto de compilación y simplificación podía estar relacionado con las competencias de las dos Sesiones de Comisión de la CRC, y en algunos casos no era viable efectuar una separación temática en virtud de las funciones asignadas a cada una de ellas, en el presente proyecto se analizó el alcance de cada disposición así como su finalidad, para compilar y simplificar únicamente aquellas normas relacionadas con las funciones de la Sesión de Comunicaciones de la CRC de conformidad con lo establecido en las leyes 1341 de 2009 y 1978 de 2019.

Ahora bien, cabe recordar que la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión, mediante Resolución CRC 6261 de 2021, “*Por la cual se compilan y se simplifican disposiciones contenidas en las normas de carácter general vigentes expedidas por las extintas Comisión Nacional de Televisión -CNTV- y la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC-, se adiciona el Título XV en la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones*”, compiló las

⁵ <https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/ESTUDIO-OTT-COLOMBIA.pdf>

⁶ Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/201229%20AR%202021-22%20VPUB.pdf>

⁷ Reuniones celebradas los días 18 de mayo, así como el 8 y 28 de julio de 2021.

Documento de respuesta a comentarios – Compilación y Simplificación normativa televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	Página 8 de 25	
	Actualizado: 10/09/2021	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

normas que resultaban de su competencia; de manera que al final del presente proyecto regulatorio las normas en materia de televisión se encontrarán de forma conjunta en la Resolución CRC 5050 de 2016⁸.

Finalmente, frente a los comentarios de **ETB** relacionados con el AIN efectuado, se recuerda que, en concordancia con el resultado de la calculadora de criticidad realizado en el presente proyecto regulatorio, se encontró un bajo impacto esperado sobre los agentes involucrados, sugiriendo la aplicación del análisis de decisión multicriterio como metodología adecuada para este nivel de complejidad, al ser una metodología que permite presentar los beneficios de las medidas evaluadas sin ser cuantificados. Es así como al existir criterios no monetizables en el AIN adelantado en este proyecto, el análisis multicriterio resultó ser la metodología más idónea para determinar la alternativa que en mayor medida de cumplimiento a los objetivos planteados. Asimismo, en este punto, es importante resaltar lo indicado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, según lo cual "[e]s una opción metodológica utilizada para darle valor a los impactos mediante la fijación de distintos criterios de evaluación y su forma de ponderación para la toma de decisiones. Esto permite que los aspectos cualitativos tengan un análisis adecuado, sin la necesidad expresa de contar con información cuantitativa adicional"⁹.

2. COMENTARIOS A LA PROPUESTA REGULATORIA

2.1. ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

2.1.1. DEFINICIÓN DE ESPACIOS INSTITUCIONALES

SIC

Frente a esta definición, sugiere que en la Sección 10 del Capítulo 4 relacionada con "espacios institucionales", se establezca nuevamente que la implementación de estos espacios se predica específicamente para los operadores del servicio de televisión abierta, de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo CNTV 2 de 2011. Por lo cual sugiere la siguiente redacción:

*"Artículo 16.4.10.1 Del contenido de los espacios institucionales. La Comisión de Regulación de Comunicaciones indicará, mediante comunicación escrita dirigida a los concesionarios y operadores de televisión **abierta**, cuáles son los mensajes que deben presentarse en los espacios institucionales mencionados en el artículo 16.4.10.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016 primero de esta Resolución"*

⁸ Alternativa ganadora, de conformidad con el resultado del análisis presentado en el documento soporte dentro del presente proyecto regulatorio. Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/compilacion-simplificacion-materia-televisio>

⁹ Tomado de Guía Metodológica para la elaboración de AIN. Versión 2.0 (DNP Marzo 2021).

Documento de respuesta a comentarios – Compilación y Simplificación normativa televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	Página 9 de 25	
	Actualizado: 10/09/2021	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

Por otra parte, indica que teniendo en cuenta la temática abordada sobre “*Eventos Especiales*”, se debe revisar la inclusión del contenido del Acuerdo CNTV 3 de 2002, respecto de la declaratoria de un evento como de interés para la comunidad.

RESPUESTA CRC

Se acoge el comentario en el sentido de incluir la referencia al término “televisión abierta” en el artículo 16.4.10.1, en tanto es cierto que dicha disposición atiende a los operadores prestadores de esta modalidad del servicio de televisión, de conformidad con la misma definición dada por la regulación vigente respecto del término “Espacios Institucionales”.

Por otra parte, es importante mencionar que el artículo 5 del Acuerdo CNTV 3 de 2002¹⁰, mediante el cual se establecen los criterios para efectuar la declaratoria de un evento como de interés para la comunidad, con ocasión de la expedición de la Resolución CRC 6261 de 2021¹¹ ya se encuentra compilado en el artículo 15.4.1.4 del Capítulo 4 del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016.

2.1.2. DEFINICIÓN DE LICENCIA DE TELEVISIÓN COMUNITARIA

QVO

Señala que, a partir de la expedición de la Ley 1978 de 2019, la prestación del servicio de televisión hace parte de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y le es aplicable el régimen de habilitación general en el cual no existe la figura de “licencia”, sino únicamente la inscripción e incorporación en el Registro TIC. Sugiere que el citado término no haga parte de las definiciones a ser incorporadas en la Resolución CRC 5050 de 2016.

RESPUESTA CRC

Frente este comentario es de recordar que si bien le asiste la razón a **QVO** en el sentido de que los operadores del servicio de televisión cuentan con la posibilidad de acogerse al régimen de habilitación, establecida en el artículo 7 de la Ley 1978 de 2019, modificadorio del artículo 10 de la Ley 1341 de 2009; es importante tener en cuenta que, a la fecha de expedición del acto regulatorio asociado a este proyecto se encuentran aún vigentes licencias de televisión comunitaria, por lo cual no se puede eliminar del ordenamiento la definición de dicho término.

¹⁰ "Por el cual se reglamenta la transmisión de eventos de interés para la comunidad".

¹¹ "Por la cual se compilan y se simplifican disposiciones contenidas en las normas de carácter general vigentes expedidas por las extintas Comisión Nacional de Televisión -CNTV- y la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC-, se adiciona el Título XV en la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

Documento de respuesta a comentarios – Compilación y Simplificación normativa televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	Página 10 de 25	
	Actualizado: 10/09/2021	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

Por las razones expuestas, no se acoge el comentario.

2.1.3. DEFINICIÓN DE PRODUCCIÓN PROPIA

QVO

Señala que, en el proyecto regulatorio, se circunscribe exclusivamente esta definición a la prestación del servicio de televisión comunitaria, a pesar de que no es la única modalidad a la cual se puede asociar esta definición.

RESPUESTA CRC

Al respecto, es de recordar que la definición del término “producción propia” que será compilada en el acto administrativo que resulte del presente proyecto regulatorio, fue dispuesta en el artículo 4 de la Resolución ANTV 650 de 2018 *“Por la cual se Reglamenta el Servicio de Televisión Comunitaria”*. Es así como, en línea con lo ampliamente expuesto en el numeral 1 del presente documento y lo manifestado por la jurisprudencia, según la cual *“la compilación implica agrupar o recopilar en un solo texto, disposiciones jurídicas sobre un tema específico, sin variar en nada su naturaleza y contenido normativo”*¹², se reitera que la actividad específica de compilación se limita a reunir normas, atendiendo a un criterio de selección y orden, sin que de manera alguna se modifique el ordenamiento jurídico.

Por las razones expuestas, no se acoge el comentario.

2.1.4. DEFINICIÓN DE PROGRAMA DE TELEVISIÓN

SIC

Considera que, al referirse a contenidos de radiodifusión, podría interpretarse que esto aplica solo para televisión abierta radiodifundida, excluyendo los servicios de televisión cerrada.

¹² Corte Constitucional, Sentencias C-582 de 2001, C-340 de 2006, C-655 de 2007, C-839 de 2008 y Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1657 de 2005; este último señala que quien se encuentra facultado para regular no afronta las mismas restricciones al momento de realizar compilaciones de normas sin jerarquía legal que aquellos organismos a los que excepcionalmente se les asigna una actividad compilatoria.

Documento de respuesta a comentarios – Compilación y Simplificación normativa televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	Página 11 de 25	
	Actualizado: 10/09/2021	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

RESPUESTA CRC

Al respecto es de recordar que la definición del término “programa de televisión” que será compilada en el acto administrativo que resulte del presente proyecto regulatorio, fue dispuesta en artículo 4 del Acuerdo CNTV 2 de 2012 *“Por medio del cual se establece y reglamenta la prestación del servicio público de televisión abierta radiodifundida digital terrestre -TDT”*, por lo cual, bajo las mismas razones expuestas en el numeral 2.1.3 del presente documento, no se puede ampliar el alcance de un término que se encuentra dispuesto en una norma cuyo alcance no atiende al servicio de televisión cerrada.

Por lo anterior, no se acoge el comentario.

2.1.5. DEFINICIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN PARA TELEVISIÓN COMUNITARIA

QVO

Indica que en el proyecto regulatorio, se circunscribe exclusivamente esta definición a la prestación del servicio de televisión comunitaria, lo cual desconoce que al igual que la televisión comunitaria, otros servicios, no solo de televisión sino de telecomunicaciones, requieren de una red de distribución para prestar los diferentes servicios que ofrecen y que en virtud del principio de neutralidad tecnológica puede ser prestado bajo la red de distribución que mejor disponga el operador.

RESPUESTA CRC

Frente a la definición del término “red de distribución” se recuerda que esta fue dispuesta en el artículo 4 de la Resolución ANTV 650 de 2018 *“Por la cual se Reglamenta el Servicio de Televisión Comunitaria”*, es así como en atención a los mismos argumentos expuestos en el numeral 2.1.3 del presente documento, no se puede ampliar el alcance de un término que se encuentra dispuesto en una norma cuyo alcance solo atiende al servicio de televisión comunitaria, por lo cual no se acoge el comentario.

2.1.6. DEFINICIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN CON TECNOLOGÍA SATELITAL

QVO

Afirma que, la Ley 1978 de 2019 establece que el servicio de televisión hace parte de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y en tal sentido le es aplicable el régimen de habilitación general establecido en la Ley 1341 de 2009 y los principios orientadores de dicha ley, entre los cuales se encuentra el principio de neutralidad tecnológica. En virtud de esto, sugiere que, si se incluye una tecnología para la prestación de un determinado servicio, de igual forma sean incluidas las demás

Documento de respuesta a comentarios – Compilación y Simplificación normativa televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	Página 12 de 25	
	Actualizado: 10/09/2021	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

tecnologías disponibles para la prestación tanto del servicio de televisión por suscripción como de los demás servicios de telecomunicaciones.

RESPUESTA CRC

Sobre el particular, se reitera que el objetivo del presente proyecto regulatorio se limita a compilar y simplificar la normatividad vigente expedida por la CNTV y ANTV, con el propósito de brindar mayor claridad, facilitando su revisión, identificación y consulta, de tal forma que por los argumentos reiteradamente expuestos en el presente documento, no procede modificación alguna sustancial o de actualización a estas normas. Por lo anterior, la sugerencia expuesta en el comentario será analizada para evidenciar la pertinencia de incluirla como temática dentro del hoja de ruta de simplificación normativa de televisión, la cual será publicada en el primer trimestre del año 2022.

Por las razones expuestas, no se acoge el comentario.

2.1.7. DEFINICIÓN DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN

QVO

Indica que en el proyecto regulatorio, se circunscribe exclusivamente esta definición a la prestación del servicio de televisión por suscripción, lo cual desconoce que al igual que la televisión por suscripción, otros servicios, no solo de televisión sino de telecomunicaciones requieren de un sistema de distribución para prestar los diferentes servicios que ofrecen y que en virtud del principio de neutralidad tecnológica pueden ser prestados bajo el sistema de distribución que mejor disponga el operador. En este sentido, de incluirse esta definición, sugiere que no se circunscriba exclusivamente al servicio de televisión por suscripción sino a todo operador debidamente habilitado para la prestación de redes y servicios de telecomunicaciones o soportar la razón por la cual se circunscribe exclusivamente a televisión por suscripción.

Por otra parte, señala que, dado que se pretende incorporar la definición de "Red de Distribución", esta puede generar confusión con la de "Sistema de Distribución" y en tal sentido, debería darse claridad en las diferencias que existen entre estas dos definiciones, en la medida que no solo son empleados por los servicios a los cuales los están asociando, sino por otros servicios de telecomunicaciones.

RESPUESTA CRC

En primer lugar, frente a lo expuesto en este comentario, según lo cual, la definición de "sistemas de distribución" se circunscribe exclusivamente a la prestación del servicio de televisión por suscripción, es importante mencionar que, la misma se encuentra incluida en la Resolución ANTV 26 de 2018 "Por la

Documento de respuesta a comentarios – Compilación y Simplificación normativa televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	Página 13 de 25	
	Actualizado: 10/09/2021	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

cual se reglamenta la prestación del servicio de Televisión por Suscripción”, por lo cual en atención a que el alcance de la norma en mención solo reglamenta dicha modalidad del servicio, desborda el alcance del presente proyecto regulatorio dar un alcance mayor al término en mención, esto es a toda prestación de redes y servicios de telecomunicaciones, en tanto se generaría una modificación de fondo a la normatividad vigente.

Por otra parte, en relación con la posible confusión que se puede generar con el término “red de distribución”, se recuerda que la actividad compilatoria objeto del presente proyecto regulatorio solo implica la consolidación de la normatividad vigente en materia de televisión en la Resolución CRC 5050 de 2016, por lo cual en el acto administrativo que acompaña el presente documento, no se pretende llegar a modificar o dar un alcance distinto al dispuesto en la normatividad vigente. Asimismo, no le asiste razón a **QVO** respecto de la posibilidad de confusión de estas definiciones, al ser términos que pueden abarcar la prestación de otros servicios de telecomunicaciones, en tanto en las definiciones en cuestión, expresamente se hace alusión a qué modalidad de servicio de televisión se refiere.

Por las razones expuestas, no se acoge el comentario.

2.2. ARTÍCULO 3. ADICIÓN DEL TÍTULO XVI A LA RESOLUCIÓN 5050

2.2.1. PROPUESTA ARTÍCULO 16.1.1.1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ASOMEDIOS

Sugiere la siguiente redacción: “*Las disposiciones contenidas en la presente resolución relacionadas con la radiodifusión de contenidos a través del servicio público de televisión abierta, y reglamentan todas las modalidades y niveles de cubrimiento ...*”

RESPUESTA CRC

Se acoge el comentario y se ajustará la redacción en el respectivo artículo, eliminado la letra “y” señalada por **ASOMEDIOS**.

Documento de respuesta a comentarios – Compilación y Simplificación normativa televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	Página 14 de 25	
	Actualizado: 10/09/2021	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

2.2.2. PROPUESTA SECCIÓN 6 CAPÍTULO 1. SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN.

SIC

Sugiere revisar la pertinencia de incluir el contenido del artículo 25 de la Resolución ANTV 26 de 2018, que establece la obligación que tienen los operadores de este servicio de suministrar la información que requieran las autoridades de vigilancia y control, incluida la SIC para el ejercicio de sus funciones.

RESPUESTA CRC

En relación con este comentario, se aclara que mediante la Resolución CRC 6261 de 2021¹³ el artículo 25 de la Resolución ANTV 26 de 2018, ya se encuentra compilado en el artículo 15.8.1.1 del Capítulo 8 del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Por lo anterior, no procede su compilación en el nuevo título de la referida Resolución 5050 que sea creado con ocasión de la expedición del respectivo administrativo y por ende no se acoge el comentario.

2.2.3. PROPUESTA ARTÍCULO 16.1.6.4. FUNCIÓN SOCIAL.

ANDI

Considera que este artículo desborda la facultad de compilación y simplificación, objetivo del proyecto, dado que no es solo un cambio en la denominación de las entidades o actualización del texto. Indica que, el artículo 23 de la Resolución ANTV 26 de 2018 establecía una obligación a los concesionarios de televisión por suscripción para mantenerle el servicio a las entidades sin ánimo de lucro a las que se les ofrecía gratuitamente dicho servicio, al momento de la entrada en vigencia de la norma. No obstante, el cambio que se propone ampliar la obligación a todos los operadores de televisión por suscripción, sin establecer un límite. Por lo cual propone la siguiente redacción:

¹³ "Por la cual se compilan y se simplifican disposiciones contenidas en las normas de carácter general vigentes expedidas por las extintas Comisión Nacional de Televisión -CNTV- y la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC-, se adiciona el Título XV en la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

Documento de respuesta a comentarios – Compilación y Simplificación normativa televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	Página 15 de 25	
	Actualizado: 10/09/2021	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

ARTÍCULO 16.1.6.4 FUNCIÓN SOCIAL. ~~Los actuales concesionarios del servicio de televisión por suscripción, Los operadores~~ habilitados mediante contrato de concesión, durante la vigencia de su contrato, continuarán prestando el servicio en forma gratuita a las entidades sin ánimo de lucro beneficiarias de la función social al 17 de enero de 2018 ~~la entrada en vigencia de la Resolución ANTV 26 de 2018.~~ del presente régimen.

RESPUESTA CRC

Se acoge el comentario por las razones allí expuestas, por lo cual la redacción del respectivo artículo quedará de la siguiente manera:

"FUNCIÓN SOCIAL. *Los operadores prestarán el servicio en forma gratuita a las entidades sin ánimo de lucro beneficiarias de la función social a la entrada en vigencia de la Resolución ANTV 26 de 2018"*

2.2.4. PROPUESTA ARTÍCULO 16.1.7.3. INICIO DE OPERACIONES.

QVO

Señala que a la luz de la Ley 1978 de 2019, el servicio de televisión comunitaria, es considerado como provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y como tal le es aplicable el régimen de habilitación general, materializándose en la inscripción e incorporación en el registro TIC, reglamentado en el Decreto 1078 de 2015, y en el cual no se establece un término de tiempo para el inicio de operaciones, por lo cual sugiere que no se incluya esta disposición y por el contrario sea eliminada.

RESPUESTA CRC

Se acoge el comentario por las razones expuestas, y por ende el artículo 25 de la Resolución ANTV 650 de 2018 no será objeto de compilación en el acto administrativo que resulte del presente proyecto regulatorio.

2.2.5. PROPUESTA ARTÍCULO 16.3.2.2. PLANIFICACIÓN DE FRECUENCIAS.

RTVC

Sugiere modificar este artículo de la siguiente manera:

Documento de respuesta a comentarios – Compilación y Simplificación normativa televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	Página 16 de 25	
	Actualizado: 10/09/2021	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

"PLANIFICACIÓN DE FRECUENCIAS. El servicio de televisión abierta radiodifundida digital terrestre TDT se prestará en canales radioeléctricos, configurados en múltiplex digitales, en las bandas atribuidas para el servicio de televisión y en las frecuencias definidas en el Plan de Utilización de Frecuencias Plan Técnico de Televisión adoptado por la ANE o por quien haga sus veces."

RESPUESTA CRC

Se acoge el comentario en aras de generar seguridad jurídica y reconocer que los términos empleados por las entidades competentes respecto del pasado "Plan de Utilización de Frecuencias", ha sido sujeto de actualización, por lo que puede variar de denominación. Ahora bien, en atención a que la competencia asociada a la expedición del plan en mención ya se encuentra dada por la Ley en cabeza de la Agencia Nacional del Espectro (ANE), la CRC no considera necesario hacer alusión a la misma.

De acuerdo con lo anterior el primer inciso del artículo objeto de comentarios quedará de la siguiente manera:

"El servicio de televisión abierta radiodifundida digital terrestre TDT se prestará en canales radioeléctricos, configurados en múltiplex digitales, en las bandas atribuidas para el servicio de televisión y en las frecuencias definidas por las autoridades competentes."

2.2.6. PROPUESTA ARTÍCULO 16.3.2.3. PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.

QVO

Indica que, el contenido del párrafo primero del artículo citado es de competencia del MinTIC, por lo cual considera que no es competencia de la CRC compilar el mismo.

RTVC

Sugiere que todos los mensajes de pedagogía para la transición de la televisión analógica a la digital abierta radiodifundida sean unificados y generados desde el líder de la política y no desde los operadores, pues cada operador tiene una misión diferente y los mensajes pueden responder a esos propósitos particulares, ampliando la probabilidad de confusión en el receptor.

Afirma que, si bien los operadores aportan los medios tecnológicos con los que cuentan (espacios de televisión, radio, medios digitales, website) para garantizar la divulgación de las condiciones en las cuales se realizará la transición (migración) analógica a digital de manera amplia, oportuna y suficiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado párrafo 2; considera que el plan de divulgación

Documento de respuesta a comentarios – Compilación y Simplificación normativa televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	Página 17 de 25	
	Actualizado: 10/09/2021	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

como tal (diseño, tiempos de emisión, periodicidad, mensajes unificados, presupuesto, producción, canales, etc) se encuentra a cargo del MinTIC, en concordancia con el numeral 18 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 y con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo CNTV 002 de 2012, por lo cual sugiere la siguiente modificación:

"PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desarrollará un plan de divulgación y socialización de la TDT, con las condiciones de transición y contenido a divulgar, con el fin de promover en la población el acceso, uso y beneficios de la TDT. Los operadores garantizarán a los usuarios del servicio la divulgación del mencionado plan ~~de la transición~~, de manera amplia, oportuna y suficiente".

RESPUESTA CRC

En cuanto a los comentarios realizados por **QVO** y **RTVC**, es importante mencionar que en el marco del presente proyecto regulatorio se han adelantado mesas de trabajo con autoridades como la ANE y el MinTIC. Con ocasión de este trabajo interinstitucional se identificó la pertinencia de no compilar los parágrafos 1 y 2 del artículo 5 del Acuerdo CNTV 2 de 2012, en tanto se considera que lo allí dispuesto es objeto de la competencia del MinTIC. En virtud de lo anterior, se acogen los comentarios presentados en este punto.

2.2.7. PROPUESTA PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 16.4.8.4. OBLIGACIÓN DE EMISIÓN.

QVO

Considera que modificar el mecanismo a través del cual los operadores deben realizar el reporte de obras cinematográficas transmitidas es una modificación de fondo, de manera que superaría el alcance del proyecto regulatorio.

RESPUESTA CRC

Frente a este comentario esta Comisión debe precisar que en la redacción que presenta el artículo 4 del Acuerdo CNTV 7 de 2006 se hace referencia a "la Oficina de Canales y Calidad del Servicio de la Comisión Nacional de Televisión"; dado lo anterior, y considerando que la CRC dentro de su estructura organizacional no cuenta con una oficina semejante, se propuso ajustar la referencia a "la Comisión de Regulación de Comunicaciones".

Ahora bien, dicho artículo señala que la información debe suministrarse tanto impresa como en medio magnético, de manera que esta Entidad identificó una doble carga en un trámite que debería ser reducida y que no reconoce la evolución en materia del relacionamiento de la administración con los

Documento de respuesta a comentarios – Compilación y Simplificación normativa televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	Página 18 de 25	
	Actualizado: 10/09/2021	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

regulados; adicionalmente, al no tratarse de una medida regulatoria de fondo que genere costos adicionales a los agentes, no requiere un AIN para su actualización.

Por las razones expuestas, no se acoge el comentario.

2.2.8. SECCIÓN 7 DEL CAPÍTULO 4. REPETICIONES

ASOMEDIOS

Indica que todo el Acuerdo 006 de 2002 debe eliminarse por decaimiento del acto administrativo, específicamente por la desaparición de sus fundamentos de derecho. Señala que, este acuerdo, "*por el cual se reglamentan las repeticiones de programación en el servicio de televisión abierta*", consiste en la reglamentación del artículo 5 de la Ley 680 de 2001, y que dicho artículo fue derogado expresamente por el artículo 51 de la Ley 1978 de 2019. Por lo anterior, afirma que la totalidad del acuerdo en mención no tiene piso legal para seguir vigente.

RESPUESTA CRC

En primer lugar es de aclarar que la figura de las "repeticiones" no se encuentra derogada. Por el contrario, lo que pretendía el legislador en el artículo 51 de la Ley 1978 de 2019, era derogar la competencia de reglamentación de esta materia en cabeza de la ANTV -antes competencia de la CNTV- y asignar la misma a la CRC. Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 39 de la ley en mención, el cual expresamente señala que "*[t]odas las funciones de regulación y de inspección, vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones*".

En este sentido, dentro de la modificación realizada al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 se estableció que la Sesión de Comisión de Comunicaciones es la competente para "*[c]lasificar, de conformidad con la Ley 182 de 1995 y demás normas aplicables, las distintas modalidades del servicio público de televisión, y regular las condiciones de operación y explotación del mismo, particularmente en materia de cubrimientos, encadenamientos, expansión progresiva del área asignada, configuración técnica, franjas y contenido de la programación, (...)*".

De conformidad con lo anterior, se evidencia que todo lo relacionado con la operación y explotación del servicio público de TV, así como a la configuración técnica y contenido de la programación, debe ser compilado en el marco del presente proyecto regulatorio.

Por las razones previamente expuestas, no se acoge el comentario.

Documento de respuesta a comentarios – Compilación y Simplificación normativa televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	Página 19 de 25	
	Actualizado: 10/09/2021	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

2.3. ARTÍCULO 4. DEROGATORIAS

QVO

Señala que los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo CNTV 12 de 1997 no pueden ser objeto de derogatoria por parte de la CRC, ya que considera que la entidad competente en la materia es el MinTIC. Adicionalmente, señala que no deben ser objeto de derogatoria tácita ya que, en su opinión, no son contrarios a la habilitación general que incluyó la Ley 1978 de 2019, sino que se trata de un régimen especial que debe mantenerse, ya que el tercer inciso del párrafo primero del artículo 1 de la Ley 1341 de 2009¹⁴, establece que el servicio de televisión abierta radiodifundida continuará rigiéndose por las normas especiales pertinentes.

RESPUESTA CRC

Le asiste razón al comentario, toda vez que si bien podría relacionarse con una condición de operación del servicio de televisión, se encuentra más estrechamente ligada con las facultades del MinTIC, por lo que se eliminan los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo CNTV 12 de 1997 del artículo de derogatorias.

Por otra parte, debe precisarse que si bien el tercer inciso del párrafo primero del artículo primero de la Ley 1341 de 2009 hace referencia a un régimen especial, la misma menciona de manera expresa normas de rango legal, como se lee en la cita que se incluye en los comentarios presentados por **QVO** y no a normas de inferior rango como lo serían los acuerdos y las resoluciones; adicionalmente bajo la interpretación propuesta por **QVO**, la CRC no podría modificar la regulación expedida por las extintas CNTV y ANTV, porque se tratarían de normas especiales para el servicio de televisión, lo cual resultaría contrario a las funciones expresamente asignadas por la ley, en especial las establecidas en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 con las modificaciones efectuadas por la Ley 1978 de 2019.

QVO

Indica que el artículo 5 del Acuerdo CNTV 8 de 2010 establece la posibilidad de otorgar concesión para la operación del servicio de televisión móvil, de manera que la entidad competente para regular la materia sería el MinTIC, y en este sentido, la CRC no sería competente para derogar la norma.

¹⁴ Modificado por el artículo 2 de la Ley 1978 de 2019

Documento de respuesta a comentarios – Compilación y Simplificación normativa televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	Página 20 de 25	
	Actualizado: 10/09/2021	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

RESPUESTA CRC

Le asiste razón al comentario, toda vez que si bien podría relacionarse con una condición de operación del servicio de televisión, se encuentra más estrechamente ligada con las facultades regulatorias del MinTIC. Por lo tanto se eliminará la referencia a la norma objeto de comentarios del artículo de derogatorias.

QVO

Considera que el artículo 7 del Acuerdo CNTV 24 de 1997, no presenta duplicidad con respecto al artículo 2 del Acuerdo CNTV 2 de 1995, dado que el primero de ellos resulta aplicable a los operadores del servicio de televisión local mientras que el ámbito de aplicación de la segunda son los operadores regionales.

Estima que "(...) en caso que la CRC decida mantener la decisión, esta misma racionalidad debería aplicarse para todas las disposiciones que si bien están explícitamente citada (sic) en algunos Acuerdos le es aplicable a todas las modalidades de prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida".

RESPUESTA CRC

En este punto, resulta pertinente mencionar que el Acuerdo CNTV 3 de 2012 derogó todas las disposiciones relacionadas con televisión local sin ánimo de lucro del Acuerdo CNTV 24 de 1997, de manera que actualmente se encuentran vigentes el inciso segundo y el párrafo tercero del artículo 7.

Así las cosas, el inciso segundo replica el contenido que presenta el artículo 3 de la misma norma en su segundo inciso; por su parte, el párrafo tercero se limita a hacer una referencia a una definición que se encuentra en el artículo 29 y que erróneamente mencionaba al artículo 30, de manera que bajo la compilación normativa tal referencia carece de sentido.

Por su parte, la inclusión del artículo 2 del Acuerdo CNTV 2 de 1995 en el documento soporte tenía como propósito indicar que la estructura de la definición es la misma que la del artículo 29 del Acuerdo CNTV 24 de 1997, pero como bien lo señala **QVO**, teniendo en cuenta que el ámbito de cubrimiento de cada uno de estos acuerdos es diferente, ambas definiciones se mantienen en la compilación presentada en el proyecto regulatorio.

Por las razones previamente expuestas, no se acoge el comentario.

Documento de respuesta a comentarios – Compilación y Simplificación normativa televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	Página 21 de 25	
	Actualizado: 10/09/2021	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

QVO

Considera que si bien el artículo 28 del Acuerdo CNTV 3 de 2012 hace parte de las derogatorias indicadas en el proyecto de resolución, el contenido del artículo se encuentra incluido en el artículo 16.2.1.2, con lo cual se entendería que no se deroga sino que es objeto de compilación

RESPUESTA CRC

Le asiste razón a **QVO** en el comentario, de manera que la CRC eliminará el artículo referido en el comentario del aparte de derogatorias del acto administrativo que resulte del presente proyecto regulatorio.

QVO

Considera que los artículos 3, 5, 6, 7 y 8 del Acuerdo CNTV 1 de 2009 están relacionados con características que deben cumplir los canales temáticos satelitales, las cuales se proponen eliminar sin que se haya encontrado justificación de dicha acción en el documento soporte. Al margen de esto, considera que la eliminación de condiciones que deben cumplir los canales temáticos satelitales debe ser objeto del resultado de un ejercicio de AIN.

RESPUESTA CRC

Tal como se indica en la página 32 del documento soporte que acompañó la publicación de la propuesta regulatoria dentro del presente proyecto, la razón de ser del Acuerdo CNTV 1 de 2009 eran los estímulos establecidos en el artículo 4, por lo que al ser derogado este por la Resolución ANTV 026 de 2018, el resto del acuerdo pierde su aplicabilidad y por lo tanto se deroga expresamente el resto del articulado por decaimiento, con excepción de la definición de "Canal temático" dispuesta en el artículo 2 del acuerdo en mención, la cual será compilada en el artículo 1 del acto administrativo que acompaña la publicación del presente documento, en tanto más allá de los estímulos dispuestos por el referido acuerdo, la figura per se de canal temático sigue siendo aplicable, y puede resultar objeto de revisión y actualización en cualquier momento por parte de esta entidad.

Por lo anterior, no se acoge el comentario.

Documento de respuesta a comentarios – Compilación y Simplificación normativa televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	Página 22 de 25	
	Actualizado: 10/09/2021	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

QVO

En relación con el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo CNTV 7 de 2006 el interesado considera que eliminar la periodicidad con la cual se debe realizar una determinada actividad corresponde a una modificación de fondo que no debería efectuarse en una compilación sin la aplicación del AIN correspondiente.

RESPUESTA CRC

Al respecto, es de aclarar que el párrafo únicamente indica que anualmente se debe realizar una revisión de los porcentajes, por lo tanto, como se establece en la página 33 del documento soporte, este procedimiento corresponde a una etapa del AIN que adelanta la CRC en el marco de sus proyectos regulatorios, de manera que la norma no resulta necesaria.

Concretamente, bajo la norma anterior el porcentaje se revisaba anualmente, pero desde su expedición nunca fue modificado. Por lo tanto, la CRC considera que la periodicidad de una revisión del porcentaje en el caso concreto no corresponde a una modificación de fondo, pues lo realmente importante no es la revisión en si misma, sino ajustar el porcentaje en aquellos casos que efectivamente se requiera; de manera que bajo la norma en comento, si como resultado de dicha revisión, posteriormente se evidencia la necesidad de ajustar el porcentaje, se tendría que esperar al cumplimiento del año para realizar el ajuste pertinente.

Así las cosas, la periodicidad de una revisión no corresponde a una modificación de fondo que requiera la aplicación de un AIN, sino es la medida que determina el porcentaje la que efectivamente requiere la aplicación de la metodología, por lo que no se acoge el comentario.

SIC

Solicita revisar la mención de la definición "*comunidad organizada*" en el Acuerdo CNTV 2 de 2012 en el artículo relativo a derogatorias, toda vez que al consultar la norma no se encuentra tal definición.

RESPUESTA CRC

Le asiste razón a la SIC y por lo tanto se procederá a eliminar dicha referencia en el artículo de derogatorias.

Documento de respuesta a comentarios – Compilación y Simplificación normativa televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	Página 23 de 25	
	Actualizado: 10/09/2021	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

TIGO

Señala que el artículo 4 del proyecto de resolución relativo a derogatorias no incluye todas las normas revisadas según el documento soporte y respecto de las cuales se estableció la necesidad de eliminación; como ejemplo, menciona el artículo 2 de la Resolución ANTV 1022 de 2017.

RESPUESTA CRC

Le asiste razón parcialmente al operador en relación con la derogatoria del artículo 2 de la Resolución ANTV 1022 de 2017. Sin embargo, cabe aclarar que la misma ya fue derogada mediante el artículo 3 de la Resolución CRC 6261 de 2021.

3. OTROS COMENTARIOS

CLARO

Considera que existen normas de la Resolución ANTV 026 de 2018 que no se estarían incluyendo dentro de la Resolución CRC 5050 de 2016, específicamente los artículos 3 al 20 de la norma. Por otra parte, considera necesario aprovechar el espacio para tener claridad con respecto a "*la vida jurídica*" de los artículos que componen la compilación.

ETB

Considera que el criterio de duplicidad normativa no se presenta respecto del artículo 17 de la Resolución ANTV 026 de 2018 porque su contenido no es idéntico al del artículo 2.1.10.2, ni regula un supuesto similar al del artículo 2.1.10.12 de la Resolución CRC 5050 de 2016, por lo que considera que se trata de normas que parten de supuestos de hecho diferentes y no son funcionalmente equiparables, a menos que el artículo del RPU sea modificado.

Con base en lo anterior, solicita que el artículo 17 de la Resolución ANTV 026 de 2018 sea excluido de las derogatorias del proyecto regulatorio y se incluya dentro del articulado compilado.

RTVC

Sugiere que en el capítulo 1 se incluya la definición del término "DTH Social", de cara a la posible implementación del proyecto del mismo nombre por parte del operador público nacional del servicio de televisión abierta radiodifundida. Así mismo, sugiere realizar la definición explícita del DTH social, y considera que específicamente se debe "*apartarla de la definición del Servicio de Televisión por*

Documento de respuesta a comentarios – Compilación y Simplificación normativa televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	Página 24 de 25	
	Actualizado: 10/09/2021	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

suscripción con Tecnología Satelital, dadas las suficientes diferencias entre los dos servicios (regulación, calidad, niveles de servicio de cara al cliente, tarifas, entre otras)".

RESPUESTA CRC

Con respecto al comentario de **CLARO** sobre la ausencia de los artículos 3 al 20 de la Resolución ANTV 026 de 2018, es necesario precisar que tales normas no se incluyeron en la Resolución CRC 6261 de 2021 ni en el proyecto actual, en la medida que al tratarse de concesiones, resultan competencia del MinTIC, tal como lo establece el numeral 23 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, adicionado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019; de manera que la falta de competencia de la CRC en materia de reglamentación de concesiones da razón de la ausencia de las normas mencionadas en el presente proyecto regulatorio.

Por otra parte, en relación con la inquietud asociada a la "vida jurídica" de las normas objeto de compilación, es importante mencionar que si bien el contenido de las mismas seguirá vigente con ocasión de la expedición del acto administrativo que resulte del presente proyecto regulatorio, dentro del mismo se presentará una derogatoria expresa de las disposiciones objeto de compilación, en aras de generar seguridad jurídica a los distintos agentes respecto del cuerpo normativo que resulta aplicable en materia de televisión. Lo anterior en línea con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 153 de 1887, el cual dispone: "*[e]stimase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería*".

En relación con la duplicidad del artículo 17 de la Resolución ANTV 026 de 2018, se debe aclarar que le asiste razón a **ETB** en tanto la duplicidad no se presenta en relación con el artículo 2.1.10.2 y adicionalmente el artículo 2.1.10.12 regula un supuesto diferente, es decir, debido al cambio de domicilio del usuario, por lo cual se realizará el ajuste correspondiente y se incluirá la norma dentro de la compilación.

Frente al comentario de **RTVC**, teniendo en cuenta el alcance del proyecto, no es posible incluir la definición de "*DTH social*" en el marco del presente proyecto, pues tal medida implicaría un análisis y una modificación de fondo a la normatividad vigente.

Documento de respuesta a comentarios – Compilación y Simplificación normativa televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	Página 25 de 25	
	Actualizado: 10/09/2021	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			